



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00285-00

Al despacho del señor Juez informando que se recibió solicitud por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO – BOGOTÁ, a través del cual se comunica que se dio inicio al trámite de Negociación de deudas del deudor HENRY EFREN MORENO URBINA. Igualmente, la apoderada de la parte demandante solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado en cuestión. Por otra parte, se pone de presente que la E.P.S. SANITAS dio respuesta al requerimiento que precede. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontró con trámite pendiente de resolver, en razón a la orden que se dio de revisar los anaqueles digitales del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado ante el **CENTRO DE CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **ROSABEL DIAZ PARADA** y **HENRY EFREN MORENO URBINA** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (29/09/2023) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Asimismo, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”. (Cursiva del Juzgado).*



En virtud de la norma transcrita anteriormente, el Despacho procederá a ordenar poner en conocimiento de la parte demandante **EDIFICIO TORRE LUNA PARK P.H.** la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **HENRY EFREN MORENO URBINA**, con el fin que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **ROSABEL DIAZ PARADA**.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de tener notificado por conducta concluyente al demandado **HENRY EFREN MORENO URBINA**, pues no se cumplen en este caso con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P, si se tiene en cuenta que no existe memorial presentado por el ejecutado en cuestión donde manifieste de manera expresa que conoce el contenido del mandamiento de pago librado dentro de este asunto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante **EDIFICIO TORRE LUNA PARK P.H.** la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **HENRY EFREN MORENO URBINA** que se sigue ante el **CENTRO DE CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **ROSABEL DIAZ PARADA**.

TERCERO: ABSTENERSE de tener notificado por conducta concluyente al demandado **HENRY EFREN MORENO URBINA**, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS** para atender el requerimiento que antecede.

QUINTO: En atención a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, hágasele un fuerte llamado de atención a la Secretaría, en especial, a la Escribiente que tuvo a su cargo la proyección de esta decisión, con el fin de que se sirva cumplir las funciones a cargo con más tino, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.



SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE ABRIL DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0991a3d7f5ae2340e314ea01f752b5fefe99e288772e69a30682a5d6778704d**

Documento generado en 22/03/2024 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>